

Igualmente quedarán excluidas las obras que hayan sido objeto de publicación en todo o en parte, en el momento de emitir su fallo.

Duodécima.—Adjudicado el premio, podrán ser retiradas las obras no galardonadas, mediante entrega del recibo correspondiente.

De no hacerlo dentro de los tres meses siguientes al otorgamiento del premio, la Delegación declinará toda responsabilidad sobre la custodia de dichos originales.

Valencia, 19 de noviembre de 1976.—El Presidente de la Delegación, Ignacio Carráu Leonarte.—8.896-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

25349 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Avila referente a la expropiación forzosa con declaración de urgencia de las fincas afectadas por las obras de «Obra de fábrica. Nuevo puente sobre el río Corneja», punto kilométrico 43,800 de la carretera C-510, de Alba de Tormes a Piedrahita, término municipal de Piedrahita.*

Se pone en conocimiento de los interesados en las fincas afectadas por el proyecto arriba indicado, declarado de urgencia por estar comprendido en el programa de inversiones del vigente plan de desarrollo que el día 18 de diciembre próximo, y a partir de las trece horas de la mañana, deberán personarse en el Ayuntamiento de la citada localidad, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de forma que establezca el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden, 1; nombre y apellidos, doña Guadalupe Caselles Verga; vecindad, Piedrahita; clase de cultivo, pradera.

Avila, 24 de noviembre de 1976.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Santos Muñoz.—9.135-E.

25350 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona del canal de Aragón y Cataluña, ampliación de la zona expropiada en la acequia de Orlíols, término municipal de Binéfar (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca; en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid» número 88, de fecha 12 de abril, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 56, de fecha 8 de marzo, ambos del año 1976.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—8.958-E.

25351 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Acedera, para las obras de la «Tubería de abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Acedera el próximo día 21 de diciembre, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—9.522-E.

RELACION QUE SE CITA

Tramo 27

Finca número 1.	Don Vitaliano Cano Canelada.
Finca número 2.	Don Vicente Cabezas Sierra.
Finca número 3.	Don Francisco Benítez Liviano.
Finca número 4.	Don Pedro Benito Sierra Exojo.
Finca número 5.	Don Celedonio Babiano Díaz.
Finca número 6.	Don Vicente Ruiz Martín.
Finca número 7.	Don Felipe Rodríguez Ruiz.
Finca número 8.	Don Domingo Ramos Sánchez.

Tramo 32

Finca número 1. Doña María Teresa Chávarri e Iranzo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25352 *ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado en diversos Centros.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de creación y funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarias en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las Ramas y Profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de Educación General Básica o Bachillerato en que cada Sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.